Ministerio Público
República del Paraguay

ANÁLISIS DE PRECIOS OFERTADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 10/2017 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, SERVIDORES, STORAGE Y OTROS" CONTRATO PLURIANUAL – ANEXO 3.

Luego del análisis de las documentaciones presentadas, detalladas en el ANEXO 1, se procede a ordenar las ofertas de menor a mayor y se procede al análisis de los precios ofertados con respecto a los costos referenciales.

A ese respecto el Comité deja constancia que los precios referenciales se encuentran publicados en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en conformidad al Decreto N° 3719/2015 de la Presidencia de la República del Paraguay, y que los Art. 15 de la ley 2051/03 y 17 del Decreto N° 21909/03 (y modificado por el Decreto N° 3719/2015), determinan la obligación en cuanto a la carga de los precios referenciales con relación a cada ítem de los llamados.

En este sentido, corresponde señalar que la fijación de precios referenciales por parte del Ministerio Público, determina la existencia de un parámetro objetivo y predeterminado a la etapa de evaluación, con miras a la planificación presupuestaria y al posterior control con relación a los precios ofertados, y que como su propio nombre lo indica, estos poseen carácter "referencial", e implica que los precios cotizados no pueden diferir sustancialmente con estos, conforme al Art. 30 de la ley 2051/03.

En atención a lo establecido en la Sección II Criterios de Evaluación del Pliego de bases y Condiciones – Análisis de precios ofertados, la convocante se acogerá a lo establecido en la Resolución DNCP N.º 956/2016 y la modificación de su artículo 2º de la Resolución N.º 1173/16, *"Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación. Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el informe de Evaluación respectivo.*

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio Ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, Ítems)".

A fin de dar cumplimiento a lo mencionado anteriormente, el Comité de Evaluación solicitó lo siguiente:

Por Nota N.º 195 de fecha 30 de noviembre del corriente, recibida por Martha Montiel, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DNCP N.º 956/2016 y la modificación de su artículo 2º de la Resolución N.º 1173/16 se ha solicitado a la empresa **Parasoft S.R.L.** la presentación de una explicación detallada de la composición del precio ofertado de los ítems que se detallan a continuación, considerando que los precios ofertados de algunos ítems se encuentran por debajo del 30 % (treinta por ciento) del precio referencial.

Ítem	Precio Referencial	Descripción del Bien	Precio unitario	%variación del referencial
3	784.183	UPS de 700 VA	308.000	-61
6	100.955.678	Servidor Tipo I	64.952.000	-36
7	128.896.237	Servidor Tipo II	76.143.000	-41

Dando respuesta a la solicitud realizada por la convocante, la empresa **Parasoft S.R.L.**, a través de la nota ingresada en Mesa de Entrada de la UOC, dentro del plazo establecido, ha presentado respuesta a la Nota del Comité de Evaluación, que incluye: costo del bien, gastos administrativos y comisiones, rentabilidad e impuestos.

Conclusión: la empresa **Parasoft S.R.L.** presenta la composición detallada de los precios ofertados para los ítems 3, 6 y 7, con la respuesta presentada demuestra que los precios ofertados de los ítems 3, 6 y 7 son de ejecución posible.

Por Nota N.º 197 de fecha 30 de noviembre del corriente, recibida por Cecilia Palacio, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DNCP N.º 956/2016 y la modificación de su artículo 2º de la Resolución N.º 1173/16 se ha solicitado a la empresa **Know How S.A.** la presentación de una explicación detallada de la composición del precio ofertado de los ítems que se detallan a continuación, considerando que los precios ofertados de algunos ítems se encuentran por debajo del 30 % (treinta por ciento) del precio referencial.

Econ. Guido Burgos
Director Gral. de Adm. y Finanzas
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Justo Valdez
Director de Patrimonio
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Econ. Walter Speranza
Director de Centros Regionales
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Daimen Doldán L.
Coordinador - U.O.C.
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Isabel Troche
Directora U.O.C.
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Oscar Sosa
Director de Finanzas
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Fabiana Duarte Von Humbeck
Encargada Interina - Direc. Adm.
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Ing. Osmar A. Ibarra Palacios
Director de Tecnologías de la Información y Comunicación
Ministerio Público

Ministerio Público
República del Paraguay

ANÁLISIS DE PRECIOS OFERTADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 10/2017 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, SERVIDORES, STORAGE Y OTROS" CONTRATO PLURIANUAL – ANEXO 3.

Ítem	Precio Referencial	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Precio unitario	%variación del referencial
6	100.955.678	Servidor Tipo I	Lenovo	Mexico	57.966.666	-43
7	128.896.237	Servidor Tipo II	Lenovo	Mexico	75.995.000	-41

Dando respuesta a la solicitud realizada por la convocante, la empresa **Know How S.A.**, a través de la nota ingresada en Mesa de Entrada de la UOC, dentro del plazo establecido, ha presentado respuesta a la Nota del Comité de Evaluación, que incluye: costo del bien, servicio de instalación, gastos administrativos y utilidad.

Conclusión: la empresa **Know How S.A.** presenta la composición detallada de los precios ofertados para los ítems 6 y 7, con la respuesta presentada demuestra que los precios ofertados de los ítems 6 y 7 son de ejecución posible.

Por Nota N.º 199 de fecha 30 de noviembre del corriente, recibida por Rossana Pitta, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DNCP N.º 956/2016 y la modificación de su artículo 2º de la Resolución N.º 1173/16 se ha solicitado a la empresa **Printec S.A.** la presentación de una explicación detallada de la composición del precio ofertado de los ítems que se detallan a continuación, considerando que el precio ofertado de un ítem se encuentra por debajo del 30 % (treinta por ciento) del precio referencial y el precio de otro ítem se encuentra por encima del 20 % (veinte por ciento) del precio referencial.

Ítem	Precio Referencial	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Precio unitario	%variación del referencial
11	1.793.878	Escaner Tipo I	Visioneer	Taiwan	5.600.000	212
12	7.475.000	Escaner Tipo II	Visioneer	Taiwan	4.298.000	-43

Dando respuesta a la solicitud realizada por la convocante, la empresa **Printec S.A.**, a través de la nota ingresada en Mesa de Entrada de la UOC, dentro del plazo establecido, ha presentado respuesta a la Nota del Comité de Evaluación, que incluye: costo de mercaderías, flete, gastos administrativos, utilidad estimada e Impuestos.

Conclusión: la empresa **Printec S.A.** presenta la composición detallada del precio correspondiente a los ítems 11 y 12. Con respecto al ítem 11, el Comité de Evaluación deja constancia que los precios referenciales se encuentran publicados en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en conformidad al Decreto N° 3719/2015 de la Presidencia de la República del Paraguay, y que los art. 15 de la ley 2051/03 y 17 del Decreto N° 21909/03 (y modificado por el Decreto N° 3719/2015), determinan la obligación en cuanto a la carga de los precios referenciales con relación a cada ítem de los llamados.
El mencionado decreto n° 3719/2015 considera que la difusión de la elaboración de las estimaciones de costos, torna el proceso más transparente, teniendo en cuenta que, al conocerse de antemano, el potencial oferente tendría la oportunidad de cuestionar estimaciones de costos subvalorados o sobreestimados, dependiendo de cual fuera el caso. Sobre este punto, se deja constancia que en los antecedentes del llamado no se ha encontrado ningún mecanismo de impugnación previo que haya obligado a la Convocante a modificar las bases de la presente licitación, antes de la presentación de las ofertas, ni se han solicitado aclaraciones respecto a ningún punto en cuanto a los precios referenciales publicados, por lo que el hecho de presentar ofertas implica la aceptación expresa de todos los documentos y requerimientos de la licitación.
En este sentido, corresponde señalar que la fijación de precios referenciales por parte del Ministerio Público, determina la existencia de un parámetro objetivo y predeterminado a la etapa de evaluación, con miras a la planificación presupuestaria y al posterior control con relación a los precios ofertados, y que como su propio nombre lo indica, estos poseen carácter "referencial", e implica que los precios cotizados no pueden diferir sustancialmente con estos, conforme al art. 30 de la ley 2051/03, teniendo en cuenta que de aceptar dichos precios se estaría trasgrediendo las obligaciones del comité de evaluación, y por ende de la convocante, a los efectos de verificar todos los parámetros que componen a la oferta, y así tomar la decisión que asegure al Estado las mejores condiciones de contratación.
Es decir, la facultad de decidir qué comprar, bajo qué condiciones, y a qué precio, se extiende y se infiere a la norma mencionada (art. 30 de la ley 2051/03). A través de la cual se deja en claro que no se puede obligar a la convocante a la adquisición de un bien que supera la estimación de precios referenciales, en detrimento de la facultad discrecional de la máxima instancia de la convocante y la necesaria adecuación a las bases de la convocatoria y los presupuestos legales que la rigen. Esto, a fin de no reñir con los principios de economía y eficiencia, estipulados en el artículo 4 de la ley 2051/03, al cual nos remitimos.
En este orden de cosas, con respecto al precio que supera el 20% del precio de referencia, el comité de evaluación concluye que el mismo varía sustancialmente de las estimaciones de precios de la convocante.
Por lo tanto, el Comité de Evaluación recomendará rechazar la oferta de la empresa **Printec S.A.** para el ítem 11.

Ing. Guillermo Ibarra Palacios
Director de Tecnologías de la Información y Comunicación
Ministerio Público

Econ. Guido Vera
Director Gral. de Adm. y Finanzas
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Econ. Walter Sierpaiza
Director de Centros Regionales
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Justo Valdez
Director de Patrimonio
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Fabiana Duarte Von Numbeck
Encargada Interina Direc. Adm.
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Daimen Doldán L.
Coordinador - U.O.C.
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Isabel Troche
Directora U.O.C.
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Oscar Sosa
Director de Finanzas
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Ministerio Público
República del Paraguay

ANÁLISIS DE PRECIOS OFERTADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 10/2017 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, SERVIDORES, STORAGE Y OTROS" CONTRATO PLURIANUAL – ANEXO 3.

Ahora bien para el ítem N.º 12, la empresa **Printec S.A.**, con la respuesta presentada, en los términos expresados, demuestra que el precio ofertado del ítem N.º 12 es de ejecución posible.

Por Nota N.º 200 de fecha 30 de noviembre del corriente, recibida por Cynthia Figueredo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DNCP N.º 956/2016 y la modificación de su artículo 2º de la Resolución N.º 1173/16 se ha solicitado a la empresa **Datalab S.A.** la presentación de una explicación detallada de la composición del precio ofertado de los ítems que se detallan a continuación, considerando que el precio ofertado de un ítem se encuentra por debajo del 30 % (treinta por ciento) del precio referencial y el precio de otro ítem se encuentra por encima del 20 % (veinte por ciento) del precio referencial.

Ítem	Precio Referencial	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Precio unitario	%variación del referencial
3	784.183	UPS de 700 VA	Kehua	China	476.190	-39
4	1.076.140	UPS DE 1 KVA UPS para RACK 1000 VA	Kehua	China	1.500.000	39
5	745.500	Impresora laser blanco y negro - Impresora Láser Monocromo	Samsung	China	1.439.500	93
6	100.955.678	Servidor Tipo I	Dell EMC	Dell Inc.	57.833.333	-43
7	128.896.237	Servidor Tipo II	Dell EMC	Dell Inc.	75.950.000	-41

Dando respuesta a la solicitud realizada por la convocante, la empresa **Datalab S.A.**, a través de la nota ingresada en Mesa de Entrada de la UOC, dentro del plazo establecido, ha presentado respuesta a la Nota del Comité de Evaluación, que incluye: costo local de mercaderías, gastos administrativos, utilidad e impuestos.

Conclusión: la empresa **Datalab S.A.** presenta la composición detallada del precio correspondiente a los ítems 3, 4, 5, 6 y 7. Con respecto a los ítems 4 y 5, el Comité de Evaluación deja constancia que los precios referenciales se encuentran publicados en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en conformidad al Decreto N° 3719/2015 de la Presidencia de la República del Paraguay, y que los art. 15 de la ley 2051/03 y 17 del Decreto N° 21909/03 (y modificado por el Decreto N° 3719/2015), determinan la obligación en cuanto a la carga de los precios referenciales con relación a cada ítem de los llamados.
El mencionado decreto n° 3719/2015 considera que la difusión de la elaboración de las estimaciones de costos, torna el proceso más transparente, teniendo en cuenta que, al conocerse de antemano, el potencial oferente tendría la oportunidad de cuestionar estimaciones de costos subvalorados o sobreestimados, dependiendo de cual fuera el caso. Sobre este punto, se deja constancia que en los antecedentes del llamado no se ha encontrado ningún mecanismo de impugnación previo que haya obligado a la Convocante a modificar las bases de la presente licitación, antes de la presentación de las ofertas, ni se han solicitado aclaraciones respecto a ningún punto en cuanto a los precios referenciales publicados, por lo que el hecho de presentar ofertas implica la aceptación expresa de todos los documentos y requerimientos de la licitación.
En este sentido, corresponde señalar que la fijación de precios referenciales por parte del Ministerio Público, determina la existencia de un parámetro objetivo y predeterminado a la etapa de evaluación, con miras a la planificación presupuestaria y al posterior control con relación a los precios ofertados, y que como su propio nombre lo indica, estos poseen carácter "referencial", e implica que los precios cotizados no pueden diferir sustancialmente con estos, conforme al art. 30 de la ley 2051/03, teniendo en cuenta que de aceptar dichos precios se estaría trasgrediendo las obligaciones del comité de evaluación, y por ende de la convocante, a los efectos de verificar todos los parámetros que componen a la oferta, y así tomar la decisión que asegure al Estado las mejores condiciones de contratación.
Es decir, la facultad de decidir qué comprar, bajo qué condiciones, y a qué precio, se extiende y se infiere a la norma mencionada (art. 30 de la ley 2051/03). A través de la cual se deja en claro que no se puede obligar a la convocante a la adquisición de un bien que supera la estimación de precios referenciales, en detrimento de la facultad discrecional de la máxima instancia de la convocante y la necesaria adecuación a las bases de la convocatoria y los presupuestos legales que la rigen. Esto, a fin de no reñir con los principios de economía y eficiencia, estipulados en el artículo 4 de la ley 2051/03, al cual nos remitimos.
En este orden de cosas, con respecto al precio que supera el 20% del precio de referencia, el comité de evaluación concluye que el mismo varía sustancialmente de las estimaciones de precios de la convocante.
Por lo tanto, el Comité de Evaluación recomendará rechazar la oferta de la empresa **Datalab S.A.** para los ítems 4 y 5.
Ahora bien para los ítems 3, 6 y 7, la empresa **Datalab S.A.**, con la respuesta presentada, en los términos expresados, demuestra que los precios ofertados en los ítems 3, 6 y 7 son de ejecución posible.

Por Nota N.º 201 de fecha 30 de noviembre del corriente, recibida por Jazmín Núñez, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DNCP N.º 956/2016 y la modificación de su artículo 2º de la Resolución N.º 1173/16 se ha solicitado a la empresa **Parasur S.A.** la presentación de una explicación detallada de la composición del precio ofertado de los ítems que se detallan a continuación, considerando que el precio ofertado de un ítem se encuentra por debajo del 30 % (treinta por ciento) del precio referencial y el precio de otro ítem se encuentra por

Econ. Guido Ibarra Palacios
Director Gral. de Adm. y Finanzas
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Justo Valdez
Director de Patrimonio
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Econ. Walter Speranza
Director de Centros Regionales
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Fabiana Duarte Von Humbeck
Encargada Interina - Dires. Adm.
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Daimer Doldán L.
Coordinador - U.O.C.
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Isabel Troche
Directora U.O.C.
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Óscar Sosa
Director de Finanzas
Comité de Evaluación
Ministerio Público

encima del 20 % (veinte por ciento) del precio referencial.

Ítem	Precio Referencial	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Precio unitario	%variación del referencial
2	7.773.716	Computadoras personales (PC) de escritorio	HP	Mexico/China	5.385.333	-31
4	1.076.140	UPS DE 1 KVA UPS para RACK 1000 VA	APC	Filipinas	4.400.000	309

Dando respuesta a la solicitud realizada por la convocante, la empresa **Parasur S.A.**, a través de la nota ingresada en Mesa de Entrada de la UOC, dentro del plazo establecido, ha presentado respuesta a la Nota del Comité de Evaluación, que incluye: costo de mercaderías y rentabilidad.

Conclusión: la empresa **Parasur S.A.** presenta la composición detallada del precio correspondiente a los ítems 2 y 4. Con respecto al ítem 4, el Comité de Evaluación deja constancia que los precios referenciales se encuentran publicados en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en conformidad al Decreto N° 3719/2015 de la Presidencia de la República del Paraguay, y que los art. 15 de la ley 2051/03 y 17 del Decreto N° 21909/03 (y modificado por el Decreto N° 3719/2015), determinan la obligación en cuanto a la carga de los precios referenciales con relación a cada ítem de los llamados.
El mencionado decreto n° 3719/2015 considera que la difusión de la elaboración de las estimaciones de costos, torna el proceso más transparente, teniendo en cuenta que, al conocerse de antemano, el potencial oferente tendría la oportunidad de cuestionar estimaciones de costos subvalorados o sobreestimados, dependiendo de cual fuera el caso. Sobre este punto, se deja constancia que en los antecedentes del llamado no se ha encontrado ningún mecanismo de impugnación previo que haya obligado a la Convocante a modificar las bases de la presente licitación, antes de la presentación de las ofertas, ni se han solicitado aclaraciones respecto a ningún punto en cuanto a los precios referenciales publicados, por lo que el hecho de presentar ofertas implica la aceptación expresa de todos los documentos y requerimientos de la licitación.
En este sentido, corresponde señalar que la fijación de precios referenciales por parte del Ministerio Público, determina la existencia de un parámetro objetivo y predeterminado a la etapa de evaluación, con miras a la planificación presupuestaria y al posterior control con relación a los precios ofertados, y que como su propio nombre lo indica, estos poseen carácter "referencial", e implica que los precios cotizados no pueden diferir sustancialmente con estos, conforme al art. 30 de la ley 2051/03, teniendo en cuenta que de aceptar dichos precios se estaría trasgrediendo las obligaciones del comité de evaluación, y por ende de la convocante, a los efectos de verificar todos los parámetros que componen a la oferta, y así tomar la decisión que asegure al Estado las mejores condiciones de contratación.
Es decir, la facultad de decidir qué comprar, bajo qué condiciones, y a qué precio, se extiende y se infiere a la norma mencionada (art. 30 de la ley 2051/03). A través de la cual se deja en claro que no se puede obligar a la convocante a la adquisición de un bien que supera la estimación de precios referenciales, en detrimento de la facultad discrecional de la máxima instancia de la convocante y la necesaria adecuación a las bases de la convocatoria y los presupuestos legales que la rigen. Esto, a fin de no reñir con los principios de economía y eficiencia, estipulados en el artículo 4 de la ley 2051/03, al cual nos remitimos.
En este orden de cosas, con respecto al precio que supera el 20% del precio de referencia, el comité de evaluación concluye que el mismo varía sustancialmente de las estimaciones de precios de la convocante.
Por lo tanto, el Comité de Evaluación recomendará rechazar la oferta de la empresa **Parasur S.A.** para el ítem 4.
Ahora bien para el ítem N.º 2, la empresa **Parasur S.A.**, con la respuesta presentada, en los términos expresados, demuestra que el precio ofertado del ítem N.º 2 es de ejecución posible.

Por Nota N.º 204 de fecha 30 de noviembre del corriente, recibida por Tamiana González, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DNCP N.º 956/2016 y la modificación de su artículo 2º de la Resolución N.º 1173/16 se ha solicitado a la empresa **Data Systems S.A.E.C.A.**, la presentación de una explicación detallada de la composición del precio ofertado de los ítems que se detallan a continuación, considerando que el precio ofertado de un ítem se encuentra por debajo del 30 % (treinta por ciento) del precio referencial y el precio de otro ítem se encuentra por encima del 20 % (veinte por ciento) del precio referencial.

Ítem	Precio Referencial	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Precio unitario	%variación del referencial
5	745.500	Impresora láser blanco y negro - Impresora Láser Monocromo	Canon	China	1.460.000	96
12	2.075.000	Escáner Tipo II	Canon	China	3.920.000	-48

Dando respuesta a la solicitud realizada por la convocante, la empresa **Data Systems S.A.E.C.A.**, a través de la nota ingresada en Mesa de Entrada de la UOC, dentro del plazo establecido, ha presentado respuesta a la Nota del Comité de Evaluación, que incluye: costo FOB, flete y despacho aduanero, comisiones, logística, costos financieros, rentabilidad e impuestos.

Ing. Gustavo A. Ocampo Palacios
Director de Tecnologías de la Información y Comunicación
Ministerio Público

Econ. Guido Burgos
Director Adm. y Finanzas
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Justo Valdez
Director de Patrimonio
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Econ. Walter Esperanza
Director de Centros Regionales
Comite de Evaluación
Ministerio Público

Fabiana Duarte Von Humbeck
Encargada Interina - Direc. Adm.
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Daimen Doldán L.
Coordinador - U.O.C.
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Isabel Troche
Directora U.O.C.
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Oscar Sosa
Director de Finanzas
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Ministerio Público
República del Paraguay

ANÁLISIS DE PRECIOS OFERTADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 10/2017 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, SERVIDORES, STORAGE Y OTROS" CONTRATO PLURIANUAL – ANEXO 3.

Conclusión: la empresa **Data Systems S.A.E.C.A.** presenta la composición detallada del precio correspondiente a los ítems 5 y 12. Con respecto al ítem 5, el Comité de Evaluación deja constancia que los precios referenciales se encuentran publicados en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en conformidad al Decreto N° 3719/2015 de la Presidencia de la República del Paraguay, y que los art. 15 de la ley 2051/03 y 17 del Decreto N° 21909/03 (y modificado por el Decreto N° 3719/2015), determinan la obligación en cuanto a la carga de los precios referenciales con relación a cada ítem de los llamados.

El mencionado decreto n° 3719/2015 considera que la difusión de la elaboración de las estimaciones de costos, torna el proceso más transparente, teniendo en cuenta que, al conocerse de antemano, el potencial oferente tendría la oportunidad de cuestionar estimaciones de costos subvalorados o sobreestimados, dependiendo de cual fuera el caso. Sobre este punto, se deja constancia que en los antecedentes del llamado no se ha encontrado ningún mecanismo de impugnación previo que haya obligado a la Convocante a modificar las bases de la presente licitación, antes de la presentación de las ofertas, ni se han solicitado aclaraciones respecto a ningún punto en cuanto a los precios referenciales publicados, por lo que el hecho de presentar ofertas implica la aceptación expresa de todos los documentos y requerimientos de la licitación.

En este sentido, corresponde señalar que la fijación de precios referenciales por parte del Ministerio Público, determina la existencia de un parámetro objetivo y predeterminado a la etapa de evaluación, con miras a la planificación presupuestaria y al posterior control con relación a los precios ofertados, y que como su propio nombre lo indica, estos poseen carácter "referencial", e implica que los precios cotizados no pueden diferir sustancialmente con estos, conforme al art. 30 de la ley 2051/03, teniendo en cuenta que de aceptar dichos precios se estaría trasgrediendo las obligaciones del comité de evaluación, y por ende de la convocante, a los efectos de verificar todos los parámetros que componen a la oferta, y así tomar la decisión que asegure al Estado las mejores condiciones de contratación.

Es decir, la facultad de decidir qué comprar, bajo qué condiciones, y a qué precio, se extiende y se infiere a la norma mencionada (art. 30 de la ley 2051/03). A través de la cual se deja en claro que no se puede obligar a la convocante a la adquisición de un bien que supera la estimación de precios referenciales, en detrimento de la facultad discrecional de la máxima instancia de la convocante y la necesaria adecuación a las bases de la convocatoria y los presupuestos legales que la rigen. Esto, a fin de no reñir con los principios de economía y eficiencia, estipulados en el artículo 4 de la ley 2051/03, al cual nos remitimos.

En este orden de cosas, con respecto al precio que supera el 20% del precio de referencia, el comité de evaluación concluye que el mismo varía sustancialmente de las estimaciones de precios de la convocante.

Por lo tanto, el Comité de Evaluación recomendará rechazar la oferta de la empresa **Data Systems S.A.E.C.A.** para el ítem 5.

Ahora bien para el ítem N.º 12, la empresa **Data Systems S.A.E.C.A.** con la respuesta presentada, en los términos expresados, demuestra que el precio ofertado del ítem N.º 12 es de ejecución posible.

Econ. Walter Speranza
Director de Centros Regionales
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Justo Valdez
Director de Patrimonio
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Isabel Troche
Directora U.O.C.
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Daimen Roldán L.
Coordinador - U.O.C.
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Lic. Oscar Sosa
Director de Finanzas
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Fabiana Duarte Van Humbeck
Encargada Interina - Direc. Adm.
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Econ. Guido Burgos
Director Gral. de Adm. y Finanzas
Comité de Evaluación
Ministerio Público

Ing. Gustavo A. Ibarra Palacios
Director de Tecnologías de la Información y Comunicación
Ministerio Público